COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 7 de junio de 2000
por la que se modifica la Decisión 95/196/CE relativa al régimen de ayudas nacionales a largo plazo a la agricultura de las zonas nórdicas de Finlandia

[notificada con el número C(2000) 1539]

(Los textos en lenguas finesa y sueca son los únicos auténticos)

(2000/405/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y, en particular, su artículo 142,

Considerando lo siguiente:

(1) El 26 de octubre de 1994, Finlandia notificó a la Comisión, de conformidad con el artículo 143 del Acta de adhesión, el régimen de ayuda propuesto con arreglo al artículo 142 de la misma.

(2) Ese régimen de ayuda fue aprobado por la Decisión 95/196/CE de la Comisión [1], modificada por la Decisión 97/279/CE [2].

(3) Con fechas de 15 de mayo de 1998, 28 de julio de 1999, 11 de enero de 2000 y 31 de enero de 2000, Finlandia solicitó a la Comisión que modificase algunos aspectos de la Decisión 95/196/CE y, posteriormente, presentó la información adicional complementaria de estas solicitudes.

(4) En las mencionadas cartas, Finlandia solicitaba que se le permitiese basar el cálculo de los rebasamientos del sector de la carne en todo el conjunto del sector, al considerar las cantidades de producción de las distintas carnes, antes de determinar las posibles reducciones proporcionales de los importes de las ayudas destinadas a los sectores que hayan rebasado su cuota. Ese procedimiento se ajusta a las tendencias de consumo y producción de las distintas carnes y no produciría un incremento de la producción total de carne.

(5) Finlandia ha solicitado asimismo la modificación introducida por la Decisión 97/279/CE de lo dispuesto en relación con la separación de los importes de los anexos III y IV para el sector de las aves de corral, con el fin de introducir cierta flexibilidad en cuanto al número de unidades de ganado mayor y a la ayuda pagadera dentro del sector sin necesidad de modificar ni el nivel de la ayuda unitaria ni el total de la ayuda admisible para el sector. Ello se ajusta a los principios del régimen de ayuda.

(6) Además, Finlandia ha solicitado que el coeficiente de conversión en unidades de ganado mayor aplicable a las cabras con arreglo al anexo V se incremente para permitir que el importe total de ayuda admisible se pague por unidad de ganado mayor en lugar de pagarse parcialmente en función de la cantidad de leche producida. La posibilidad de pagar la ayuda parcialmente en función de la cantidad de leche producida debería eliminarse modificando el anexo III, de forma que éste haga exclusivamente referencia a la leche de vaca. Esta medida se ajusta a lo dispuesto en la Decisión 95/196/CE, ya que el importe total de la ayuda al sector permanece inalterado.

(7) Habida cuenta de que, de conformidad con el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno [3], Finlandia ha decidido no aplicar a la organización común del mercado el límite superior establecido en dicho artículo, se considera procedente eliminar también este límite en lo que respecta a las ayudas nacionales.

(8) Finlandia ha solicitado que la carga ganadera correspondiente a las vacas nodrizas y los bovinos machos se aplique solamente a esos animales. Habida cuenta de que la Decisión 2000/167/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, por la que se aprueba un programa nacional finlandés de ayudas, en aplicación, en particular, del artículo 141 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia [4] contempla ya esta posibilidad, la Comisión considera la solicitud justificada, especialmente con el fin de evitar cualquier discriminación entre los productores de las distintas zonas de Finlandia.

[1] DO L 126 de 9.6.1995, p. 35.
[2] DO L 112 de 29.4.1997, p. 34.
[3] DO L 160 de 26.6.1999, p. 21.
[4] DO L 54 de 26.2.2000, p. 44.

(9) El Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo [1] ha sido sustituido por el Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos [2].

(10) El Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo [3] ha sido sustituido por el Reglamento (CE) nº 2467/98 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y de caprino [4].

(11) La inclusión de las cantidades SLOM asignadas en 1997 y 1998 requiere determinadas modificaciones de los anexos II, III y IV de la Decisión 95/196/CE.

(12) Es preciso introducir algunas correcciones técnicas en el anexo III en lo que respecta a la ayuda total admisible para los caballos y a la ayuda admisible para las ovejas y las cabras, en el anexo IV en lo que respecta a la otra SAU y la SAU total y en el anexo VI en lo que respecta al total general de patatas para fécula.

(13) Las autoridades nacionales deberían disponer del tiempo necesario para preparar la información que deben presentar anualmente a la Comisión.

(14) La Decisión 95/196/CE debe modificarse en consecuencia.

(15) Habida cuenta de la naturaleza y el alcance de las modificaciones y a petición de Finlandia, la presente Decisión se aplicará a partir del 1 de enero de 2000, con la excepción de las modificaciones en relación con los rebasamientos en el sector cárnico que serán aplicables a partir del 1 de enero de 1998, con la excepción de las modificaciones relativas a la entrada de la leche en el anexo II y a la entrada de las vacas nodrizas en el anexo IV que serán aplicables a partir del 1 de enero de 1999.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 95/196/CE quedará modificada de la manera siguiente:

1) el apartado 2 del artículo 3 se modificará de la forma siguiente:

a) la letra a) se sustituirá por el texto siguiente:

«a) tierras de labor: a la cifra media de hectáreas de la región que en el período comprendido entre 1989 y 1991 se hubieran dedicado a cultivos herbáceos o, en su caso, dejado en barbecho de conformidad con un programa financiado con fondos públicos según lo indicado en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo (*);

(*) DO L 160 de 26.6.1999, p. 1.»;

b) la letra d) se sustituirá por el texto siguiente:

«d) vacas nodrizas: a los límites individuales asignados a cada productor en aplicación del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1254/1999 (*);

(*) DO L 160 de 26.6.1999, p. 21.»;

c) la letra e) quedará suprimida;

d) la letra f) se sustituirá por el texto siguiente:

«f) ovinos y caprinos: a los límites individuales asignados a los productores en aplicación del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 2467/98 del Consejo (*);

(*) DO L 312 de 20.11.1998, p. 1.»;

e) el párrafo segundo se sustituirá por el texto siguiente:

«Vacas nodrizas y bovinos machos: el número total de animales con derecho a la ayuda se limitará mediante la aplicación en las explotaciones de una carga ganadera de dos unidades de ganado mayor (UGM) por hectárea de superficie forrajera.»;

2) el apartado 1 del artículo 4 se modificará de la forma siguiente:

a) la letra a) se sustituirá por el texto siguiente:

«a) como parte de la información que debe presentarse en aplicación del apartado 2 del artículo 143 del Acta de adhesión, facilitará a la Comisión todos los años antes del 1 de junio información sobre los efectos de las ayudas concedidas y, en particular, sobre la evolución de la producción, de los medios de producción con derecho a la ayuda y de la economía de las regiones beneficiarias, así como sobre los efectos sobre la protección del medio ambiente y el mantenimiento del espacio natural a que alude el cuarto guión del párrafo tercero del apartado 3 del artículo 142 del Acta de adhesión;»;

b) se añadirán a la letra c) las frases siguientes:

«Por lo que respecta a los productos cárnicos, la ayuda concedida se reducirá únicamente en el supuesto de que se rebase la cantidad total de producción de los productos recogidos en el anexo II, en cuyo caso la reducción neta de la ayuda será proporcional al rebasamiento de los productos en los que se haya dado tal circunstancia. En este contexto, por "productos cárnicos" se entenderá la carne de vacuno, de ovino, de caprino, de porcino, de aves de corral y de reno.»;

3) los anexos II, III.6, IV, V y VI se sustituirán por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

[1] DO L 181 de 1.7.1992, p. 12.
[2] DO L 160 de 26.6.1999, p. 1.
[3] DO L 289 de 7.10.1989, p. 1.
[4] DO L 312 de 20.11.1998, p. 1.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2000, con excepción de la letra b) del apartado 2 del artículo 1, que será aplicable a partir del 1 de enero de 1998, y con excepción del apartado 3 del artículo 1 en la entrada referente a la leche del anexo II y la entrada referente a las vacas lecheras del anexo IV, que serán aplicables a partir del 1 de enero de 1999.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República de Finlandia.

Hecho en Bruselas, el 7 de junio de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO II

Previsto en el apartado 2 del artículo 2

Por productos

Productos	Producción de las subregiones nórdicas *(en toneladas)*						Ayuda global 1993 *(en millones de FIM)*
	C_1	C_2	C_2 Norte	C_3	C_4	Total	
1. PRODUCTOS ANIMALES							
Carne de vacuno	18 400	31 700	3 600	5 600	600	59 900 (1)	1 216
Carne de ovino y caprino	223	276	60	111	41	711	35
Carne de porcino	42 900	24 700	1 300	2 000	6	70 906 (2)	301
Huevos	16 950	8 000	1 000	1 000	2	26 952	109
Carne de aves de corral	8 335	1 075	10	20	1	9 441	44
Carne de reno	—	—	—	1 073	2 370	3 443	41
Caballos (UGM) (3)	2 400	2 800	340	390	70	6 000	32,2
Leche	534 234	922 953	104 024	165 651	24 000	1 750 863 (4)	2 648 (5)
Total 1							4 426,2
2. PRODUCTOS VEGETALES							
Azúcar	17 570	2 270	0	0	0	19 840	24
Almidón (6)	24 160	9 400	0	0	0	33 560	40
Cereales y otros cultivos herbáceos:	900 400	717 800	52 500	32 500	0	1 703 200	1 858
— cebada, avena, mezcla	(809 400)	(680 000)	(52 000)	(32 000)	(0)	(1 573 000)	(1 616)
— otros cereales y cultivos herbáceos	(91 400)	(37 800)	(500)	(500)		(130 200)	(242)
Horticultura:							
— de invernadero fijo:							
— hortalizas	41 000	10 000	400	400	200	52 000	187
— flores	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	60 (7)	71
— hortalizas al aire libre	39 000	20 000	1 600	2 000	60	62 660	44
— manzanas	50	50	0	0	0	100	0,3
— bayas y setas silvestres	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	40 000	2
Total 2							2 226,3
Total general							6 652,5 (8)

(1) Salvo la carne de vaca (26 300 t).

(2) Incluida la carne de cerdo (3 100 t).

(3) Yeguas de reproducción potros (1-3 años) y caballos finlandeses.

(4) De las que 23 009 t corresponden a la cantidad SLOM asignada en Finlandia en 1995 y 1996 y 7 854 t a las cantidades asignadas en 1997 y 1998. Estas cantidades podrán completarse hasta alcanzar las que se asignen, de acuerdo con lo dispuesto en el Acta de adhesión, a partir de la reserva decidida para la cuota SLOM finlandesa.

(5) De los que 200 millones de marcos finlandeses están destinados a compensar la ayuda a la carne de vaca.

(6) El sector de la fécula de patatas está sujeto a un régimen de contingentes de producción.

(7) Millones de unidades.

(8) Hay que añadir a este importe 22,7 millones de marcos finlandeses en concepto de ayudas a la población de los *scolts*, a la economía natural y a la economía de los renos.

(*) Subregión en que se concede la ayuda.»

«III.6. Previsto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 3 a partir del año 2000

Productos	Ayuda unitaria admisible por año completo *(en FIM por ha, UGB, kg o t)*					Ayuda total admisible por subregión *(en millones de FIM)*					
	Subregión					Subregión					
	C_1 (1)	C_2 (1)	C_2 Norte	C_3	C_4	C_1	C_2	C_2 Norte	C_3	C_4	Total
1. PRODUCTOS ANIMALES *(FIM/UGM)*											
Vacunos:											
— vacas nodrizas	1 900	1 950	2 400	2 850	3 950	12,4	13,8	1,6	2,6	0,6	31,0
— bovinos machos > 6 meses	2 450	2 500	2 950	4 700 (2) 5 200 (2)	6 300 (3) 7 800 (3)	88,2	155,8	21,4	54,4	6,7	326,5
— novillas de sacrificio *(FIM/cabeza)* (4)	1 680	1 720	2 000	2 240	2 720	29,2	51,6	6,8	12,2	2,2	102,0
Ovinos-caprinos	2 450	2 500	2 950	4 900 (5) 5 500 (5)	6 600 (6) 8 200 (6)	4,2	4,6	1,4	4,1	2,1	16,4
Porcinos	2 450	2 500	2 950	2 950	3 400	156,1	94,0	6,2	9,3	0,1	265,7
Aves de corral	2 450	2 500	2 950	3 400	4 500	58,1	19,3	2,5	1,2	0,02	81,1 (13)
Caballos (7)	2 500	2 500	2 500	2 500	2 500	6,0	7,0	0,9	1,0	0,18	15,1
Renos *(FIM/cabeza)*	—	—	—	160	160	—	—	—	11,4	25,2	36,6
Leche *(FIM/kg)* (8)	0,62	0,63	0,74	0,92-1,17	1,44-1,96	331,2	581,5	77,0	181,4	33,7	204,8
Ayudas al transporte de leche y carne (9)			(*)	(*)	(*)			(*)	(*)	(*)	13,5
Total 1											2 092,7
2. PRODUCTOS VEGETALES *(FIM/ha)*											
Remolacha azucarera	2 000	200 + 2 000	200 + 2 000	—	—	6,5	1,1	0,0	—	—	7,6
Patatas para almidón	1 000	200 + 1 000	200 + 1 000	—	—	4,5	2,5	0,0	—	—	7,0
Cereales y otros cultivos herbáceos:											
— cebada, avena, mezcla	0	200 + 0	200 + 0	400 + 0	800 + 0	0,0	45,4	4,0	5,0	0,1	54,5
— otros cereales y cultivos herbáceos (10)	800	200 + 800	200 + 800	—	—	23,4	7,3	0,2	—	—	30,9
Horticultura:											
— en invernadero fijo *(FIM/m²)*											107,0
— hortalizas											39,8
— flores y plantas											
— > 7 meses	80	80	80	80	80						
— 2-7 meses	40	40	40	40	40						
— hortalizas al aire libre *(FIM/ha)*	2 350	200 + 2 350	200 + 2 350	400 + 2 350	800 + 2 350	3,0	1,7	0,1	0,2	0,01	5,1

Productos	Ayuda unitaria admisible por año completo *(en FIM por ha, UGB, kg o t)*					Ayuda total admisible por subregión *(en millones de FIM)*					
	Subregión					Subregión					
	C_1 (1)	C_2 (1)	C_2 Norte	C_3	C_4	C_1	C_2	C_2 Norte	C_3	C_4	Total
Manzanas	920	200 + 920	200 + 920	—	—	0,01	0,01	0,0			0,01
Ayuda al almacenamiento *(FIM/m³/año)* (11):											15,0
— con termocontrol	120	120	120	120	120						
— sin termocontrol	80	80	80	80	80						
— de bayas y setas silvestres *(FIM/kg/año)* (11)	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	2,0
Pago por ha SAR (pastos, barbecho, etc.)	0	200	200	400	800	0	81,1	12,2	48,6	15,7	157,6
Jóvenes agricultores/ha	200	200	200	200	200	36,6	46,4	4,5	6,0	0,7	94,2
Total 2											520,7
Otras ayudas (12)				(*)	(*)				(*)	(*)	22,7
Total general											2 636,1

(1) Nivel de ayuda para el archipiélago = C_2 Norte.

(2) Subzonas P_1-P_2: 4 700 FIM/UGM (de los cuales, 3 400 de ayuda anual y 1 300 una vez en vida del animal); P_3-P_4: 5 200 FIM/UGM (de los cuales, 3 400 de ayuda anual y 1 800 una vez en vida del animal).

(3) Subzona P_4: 6 300 FIM/UGM (de los cuales 4 500 de ayuda anual y 1 800 una vez en vida del animal); P_5: 7 800 FIM/UGM (de los cuales, 4 500 de ayuda anual y 3 300 una vez en vida del animal).

(4) Ayuda concedida una vez en vida del animal, con ocasión del sacrificio.

(5) Subzonas P_1-P_2: 4 900 FIM/UGM; P_3-P_4: 5 500 FIM/UGM.

(6) Subzonas P_4: 6 600 FIM/UGM; P_5: 8 200 FIM/UGM.

(7) Yeguas de reproducción, potros (1-3 años) y caballos finlandeses.

(8) Ayuda unitaria a la leche en FIM/kg por subzonas: C_3: P_1 = 0,92, P_2 = 1,02, P_3 = 1,17, P_4 = 1,17; y C_4: P_4 = 1,44, P_5 = 1,96.

(9) — Leche: provincias de Kainnu y Lappi y región de Koillismaa.
— Carne: provincia de Lappi.

(10) Los importes correspondientes representan la ayuda máxima.

(11) Ayuda concedida por las cantidades que se encuentren almacenadas al final de junio. Se limitará a 2 FIM/kg de moras de pantanos, 0,6 FIM/kg de las demás bayas silvestres y 2,5 FIM/kg de setas silvestres.

(12) Población de los *scolts*, economía natural y economía de los renos.

(13) Pollos de mesa y otras aves de corral: hasta 44 millones de FIM.

(*) Subregión favorecida por la ayuda.»

«ANEXO IV

Previsto en el segundo guión del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 3

Cantidades expresadas en factores de producción

(en UGM o ha)

Productos	Subregión nórdica					
	C_1	C_2	C_2 Norte	C_3	C_4	Total
1. *Productos animales (UGM)*						
Total de bovinos, de los cuales:	188 550	316 700	35 900	56 550	7 650	605 350
— vacas nodrizas	6 550	7 100	650	900	150	15 350
— vacas lecheras (1)	98 156	169 748	19 096	30 694	4 556	322 250
— bovinos machos	36 000	62 300	7 250	11 100	1 050	117 700
— novillas de sacrificio (cabezas)	17 390	30 020	3 380	5 440	810	57 040
Ovinos-caprinos	2 027	2 116	540	827	376	5 886
Porcinos	63 700	37 600	2 100	3 150	40	106 590
Aves de corral	23 700	7 700	850	355	5	32 610
Caballos	2 400	2 800	340	390	70	6 000
Renos (cabezas)	0	0	0	71 500	157 500	229 000
2. *Productos vegetales (ha)*						
Remolacha azucarera	3 230	520	0	0	0	3 750
Patata para almidón	4 490	2 090	0	0	0	6 580
Cereales y otros cultivos herbáceos:	286 780	237 500	20 720	12 600	100	557 700
— cebada, avena, mezcla	248 000	227 050	19 900	12 600	100	507 650
— otros cereales y cultivos herbáceos	38 780	10 450	820	0	0	50 050
Horticultura en invernadero fijo:						
— hortalizas	116	29	1,1	1,1	0,6	147,8
— flores y plantas	26,7	20	2,6	5,2	0,6	55,1
Hortalizas al aire libre	1 285	678	52	68	2	2 085
Manzanas	5	5	0	0	0	10
Otra SAU	239 322	405 546	60 868	121 464	19 612	846 812
SAU total	535 255	646 388	81 644	134 138	19 715	1 417 140

(1) Esta cifra puede ser aumentada por decisión de la Comisión en caso de que se decida un incremento de las cantidades de leche asignadas de conformidad con lo dispuesto en el Acta de adhesión a partir de la reserva decidida para la cuota SLOM finlandesa.»

«ANEXO V

Previsto en el tercer guión del apartado 1 del artículo 3

Coeficientes de conversión en UGM

(UGM)

Vacas lecheras	1
Vacas nodrizas	1
Bovinos machos de más de 2 años	1
Otros bovinos de más de 2 años	1
Otros bovinos de 6 meses a 2 años	0,6
Ovejas	0,15
Cabras	0,48
Cerdas y verracos	0,7
Otros porcinos, con excepción de los cochinillos	0,23
Aves de corral:	
— gallinas ponedoras	0,013
— pollos de mesa	0,0053
— pavos y otras aves de corral	0,013
— pollas y pollitos	0,0027
— gallinas reproductoras	0,026
Caballos de más de 6 meses:	
yeguas para reproducción, incluidos los ponis	1
caballos finlandeses	0,85
otros caballos y ponis de 1 a 3 años	0,6»

«ANEXO VI

Previsto en el primer guión del párrafo tercero del apartado 1 del artículo 3

Ayuda comunitaria

1. Productos animales

1 ecu verde = 7,60 FIM

1 ecu presupuestario = 6,30 FIM

Zona	Productos	Sostenimiento de los mercados Reglamentos (CEE) nos 805/68 y 3886/92 (ecus verdes)		Indemnización compensatoria prevista por el Reglamento (CEE) no 2328/91 (ecus presupuestarios)		Medidas agroambientales previstas por el Reglamento (CEE) no 2078/92 (ecus verdes) (1)		Total general en ecus presupuestarios
		Ecus/unidad	Total en millones de ecus (2)	Ecus/UGM	Total en millones de ecus	Ecus/ha (3)	Total en millones de ecus (4)	
C_1								
	Vacas nodrizas	175	1,146	180	1,179			
	Bovinos machos	120	7,018	180	6,480			
	Total		8,164		7,659	112	2,198	20,159
C_2								
	Vacas nodrizas	175	1,243	180	1,278			
	Bovinos machos	120	12,105	180	11,214			
	Total		13,348		12,492	112	3,933	33,339
C_2 Norte								
	Vacas nodrizas	175	0,114	180	0,117			
	Bovinos machos	120	1,404	180	1,305			
	Total		1,518		1,422	112	0,549	3,916
C_3								
	Vacas nodrizas	175	0,158	180	0,162			
	Bovinos machos	120	2,105	180	1,998			
	Total		2,263		2,160	112	0,983	6,076
C_4								
	Vacas nodrizas	175	0,026	180	0,027			
	Bovinos machos	120	0,175	180	0,189			
	Total		0,202		0,216	112	0,145	0,634
Total								
	Vacas nodrizas		2,686		2,763			
	Bovinos machos		22,807		21,186			
	Total		25,493		23,949	112	7,808	64,112
C_1-C_4	Vacas lecheras, otros bovinos			180	85,014	112	27,718	118,451
	Total bovinos		25,493		108,963		35,526	182,573
C_1-C_4	Ovejas y cabras	24,2	0,77	180	0,903	112	0,566	2,515
C_1-C_4	Caballos			180	2,363	66 (5)	0,407	2,854
C_1-C_4	Total 1		26,263		112,229		36,499	187,942

2. Productos vegetales

Zona	Productos	Sostenimiento de los mercados Reglamento (CEE) nº 1765/92 (ecus verdes)			Indemnización compensatoria prevista por el Reglamento (CEE) nº 2328/91 (ecus presupuestarios)		Medidas agroambientales previstas por el Reglamento (CEE) nº 2078/92 (ecus verdes) (1)		Total general en ecus presupuestarios
		t/ha	Ecus/ha	Total en millones de ecus (6)	Ecus/ha	Total en millones de ecus	Ecus/ha (7)	Total en millones de ecus (8)	
	Cereales y otros cultivos herbáceos								
C_1	— Cebada, avena y mezcla de cereales	2,8	126	31,248	180	44,640	53	11,830	96,607
	— Trigo, centeno, cebada para malta y otros cultivos herbáceos	2,8	126	4,889	180 (9)	5,004	53	1,851	13,135
	Total			36,137		49,644		13,680	109,740
C_2									
	— Cebada, avena y mezcla de cereales	2,3	104	23,613	180	40,869	33	6,757	77,506
	— Trigo, centeno, cebada para malta y otros cultivos herbáceos	2,3	104	1,087	180	1,350	33	0,310	3,035
	Total			24,700		42,219		7,067	80,541
C_2 Norte									
	— Cebada, avena y mezcla de cereales	2,3	104	2,070	180	3,582	33	0,591	6,792
	— Trigo, centeno, cebada para malta y otros cultivos herbáceos	2,3	104	0,085	180	0,108	33	0,024	0,239
	Total			2,155		3,690		0,615	7,032
C_3									
	— Cebada, avena y mezcla de cereales	2,3	104	1,310	180	2,268	33	0,374	4,30
	— Trigo, centeno, cebada para malta y otros cultivos herbáceos								
	Total			1,310		2,268		0,374	4,30
Total									
	— Cebada, avena y mezcla de cereales			58,241		91,359		19,552	185,205
	— Trigo, centeno, cebada para malta y otros cultivos herbáceos			6,061		6,462		2,185	16,410
	Total			64,302		97,821		21,737	201,614
	Otros cultivos								
C_1	Patatas para almidón		409	1,836	180	0,808	53	2,380	6,437
C_2	Patatas para almidón		409	0,855	180	0,376	33	0,690	2,241
C_1-C_4	Remolacha azucarera				180	0,675	112	0,420	1,182
C_1-C_4	Hortalizas al aire libre				180	0,375	228	0,475	0,948
C_1-C_4	Manzanas						580	0,005	0,006
C_1-C_4	Bayas				180	0,655	580	1,901	2,948
	Total 2			66,993		100,710		27,653	215,376
	TOTAL GENERAL			93,256		212,939		64,152	403,318

(1) Ayudas para pastos (vacas, bovinos machos, otros bovinos y vacas nodrizas).
(2) Con prima de extensificación.
(3) No se deducen los costes.
(4) 90 % subvencionables, según las autoridades finlandesas.
(5) Caballos finlandeses.
(6) No se incluye la ayuda al barbecho.
(7) No se deducen los costes.
(8) Habida cuenta de las restricciones impuestas a los agricultores por concederles la ayuda.
(9) El trigo no es subvencionable si el rendimiento es superior a 2,5 t/ha.»